

Superintendencia
de Educación

ORD.06DRN°: 298.-

ANT.: Consulta sobre Fines Educativos
Ord. N°34 de 2016.

REF.:

MAT: **Responde sobre Fines Educativos, a Directora del Instituto San Lorenzo, RBD. N° 15.662, comuna de Rancagua.**

RANCAGUA, 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

**DE : DIRECTORA REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A : SILENE POZO FAJRE
RECTORA DEL INSTITUTO SAN LORENZO, RBD. N° 15.662
AVDA. KENNEDY 1731, COMUNA DE RANCAGUA**

Junto con saludarle, y en atención a vuestra solicitud referente a la consulta sobre la posibilidad de arrendar a una empresa relacionada a la entidad sostenedora, instalaciones deportivas para la práctica de múltiples deportes, clases y actividades extraprogramáticas, pagándose un canon de arriendo de \$3.000.000.- con cargo a subvenciones futuras, se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que el artículo 38 transitorio de la Ley N° 20.845 estableció la facultad de los sostenedores para poder efectuar una consulta previa al Director Regional de la respectiva Superintendencia de Educación, con el objeto de determinar si una operación se enmarca dentro de los fines educativos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dicha consulta deberá ser presentada por escrito, explicando la operación y señalando sus fundamentos para considerarla conforme a un determinado fin educativo. Se concluye lo siguiente.



Superintendencia de Educación

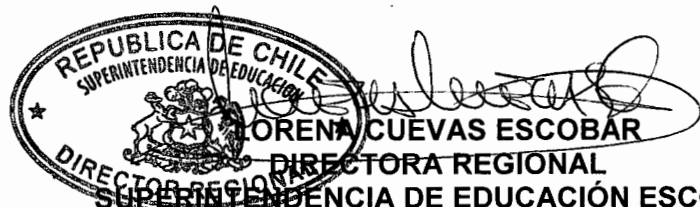
4. Que, sin perjuicio que la operación consultada se puede enmarcar dentro del número xi) del artículo 3 de la ley de subvenciones, DFL N°2 de 1998, esto es, Gastos consistentes con el proyecto educativo del o los establecimientos educacionales.

Esta operación, se encuentra sujeta a las restricciones señaladas en el artículo en comento, por cuanto, señala expresamente en su letra a) que: *“No podrán realizarse con personas relacionadas con los sostenedores o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos educacionales de dependencia del sostenedor en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas a la Superintendencia de Educación”*. Situación reafirmada en la letra a) del artículo 18 Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación.

5.- Por lo expuesto se concluye, que la celebración de un contrato de arrendamiento entre personas relacionadas con los sostenedores o representantes legales del establecimiento educacional, no se encontraría ajustado a los fines educativos, incurriendo con ello en una infracción de carácter grave, en los términos del artículo 76 de la ley 20.529, del Ministerio de Educación.

6.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud


LORENA CUEVAS ESCOBAR
DIRECTORA REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

rrc/rrc
Distribución:
- indicado (1)
- Dirección Regional (1)